



Grupo Parlamentario del Partido

morena  
Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

## DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXVIII AMECAMECA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, Estado de México  
A 13 de febrero de 2024

### C. DIPUTADA INGRID KRASOPANI SHEMELNSKI CASTRO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

#### PRESENTE

Quien suscribe, la **DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS** integrante del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA y a nombre del mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 252 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 2 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, nos menciona que el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Posterior a la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos publicada el 10 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, en donde, entre otras cosas, se identifica un cambio en la perspectiva jurídica hasta ese momento, en donde, entre otras cosas, el marco normativo pasa a reconocer Derechos, ya no otorgarlos, así como de la existencia de grupos vulnerables de Derechos Humanos, quedando prohibida en el artículo 1 de nuestra Constitución Federal, toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese mismo sentido, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, menciona en su primer párrafo que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte,

Plaza Hidalgo S/N. Col.  
Centro Toluca, México, C. P.  
50000 Tels. (722) 2 79 6425

[www.legislativoedomex.gob.mx](http://www.legislativoedomex.gob.mx)

**morena**



en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

En el segundo párrafo de la misma norma, se menciona que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia y esta Constitución para favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Posteriormente se menciona que **todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por último, en relación con el tema que se presenta, en dicha disposición se prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Bajo ese mismo tenor, el artículo 2 de la Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, menciona que corresponde a los poderes públicos del Estado, a los ayuntamientos, a los organismos públicos autónomos, así como a los organismos auxiliares de la administración pública estatal y municipal observar, **regular, intervenir, salvaguardar y promover, el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas**, consagrados por el orden jurídico mexicano y que tutela la presente ley.

Reitera en su último párrafo que los sujetos obligados en esta ley, deberán **eliminar aquellos obstáculos que limiten el ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social de la entidad federativa y del país**. Promoverán la participación de la sociedad mexiquense en la eliminación de dichos obstáculos.

Según el portal de Amigos Contra el SIDA, la serofobia (seropositivo- portador VIH y fobia – miedo) “es el estigma y discriminación, basado en el miedo irracional hacia las personas que tienen VIH, evitando cualquier tipo de acercamiento o contacto con las personas que son seropositivas o portadoras”<sup>1</sup>.

Por otra parte, la Doctora Gabriela Velásquez Rosas, quien, entre otros cargos tiene entre su experiencia ser Directora General del Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida en el Estado de Oaxaca, menciona que “se le conoce como “Serofobia”, al miedo irracional que tiene una persona a convivir con otra persona que vive con el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), y esto se debe en gran parte a la desinformación que aún

<sup>1</sup> Disponible en; <https://amigoscontraelsida.org/noticias/serofobia/>  
Plaza Hidalgo S/N. Col.  
Centro Toluca, México, C. P.  
50000 Tels. (722) 2 79 6425



existe respecto a los mecanismos de transmisión de la infección”<sup>2</sup>.

Así mismo, la Real Academia de la Lengua Española, define serofobia como “Aversión hacia las personas seropositivas del VIH”.

En el Código Penal para el Estado de México, en su subtítulo segundo, sobre delitos en peligro contra las personas, en el capítulo I, se describe el delito de Peligro de Contagio, mismo que a la letra dice;

Artículo 252.- A quien sabiendo que padece una enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio a otro, por cualquier medio de transmisión, se le aplicará una pena de seis meses a dos años de prisión y de treinta a sesenta días multa.

En este delito sólo se procederá por querrela del ofendido.

**Se sostiene que este delito atenta contra el derecho de las personas, en especial, aquellas que viven con el Virus de la Inmunodeficiencia Adquirida (VIH) a una vida sin discriminación.**

Es decir, el tipo penal de peligro de contagio castiga el acto por virtud del cual una persona pone en peligro de contagiar a otra persona, por cualquier medio de transmisión. Aunque en un primer momento se puede pensar, que este delito va encaminado a proteger la salud general de las personas, la realidad ha sido otra muy distinta, pues ha sido la vía idónea para criminalizar de manera injustificada a las personas portadoras de VIH.

“Peligro de contagio” forma parte de una gama de delitos que fueron incorporados a la normatividad penal en nuestro país en el año de 1931. En aquellas épocas, se desconocía bastante en relación a diversas infecciones y en general había una fuerte influencia de las normas morales en nuestro marco legal. Los avances científicos a nivel global han esclarecido cual es la realidad de estas infecciones. Según el Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH y el sida, en las comunidades esta infección se sigue relacionando con la muerte, la promiscuidad, la homosexualidad, la infidelidad, el uso de drogas y la irresponsabilidad<sup>3</sup>. Estas ideas se encuentran fuera de un pensamiento científico y de hecho, no tienen relación directa con ser portador de VIH, como lo han mostrado diversos estudios científicos.

El VIH, al igual que todos los virus que también causan síntomas en los seres humanos, como bien lo pueden ser aquellos relacionados con la gripe común o el COVID-19, no tienen una cura definitiva. Esto último, sencillamente porque los virus a diferencia de las bacterias o los hongos, no “nacen” o

---

<sup>2</sup> Disponible en; <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/serofobia-una-forma-de-discriminacion-hacia-personas-con-vih-coesida/#:~:text=%2D%20Se%20le%20conoce%20como%20%E2%80%9CSerofobia,explicit%C3%B3%20la%20directora%20general%20del>

<sup>3</sup> Disponible en; [https://www.gob.mx/censida/es/articulos/estigma-y-discriminacion-relacionados-al-vih?idiom=es#:~:text=Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. \(722\) 2 79 6425](https://www.gob.mx/censida/es/articulos/estigma-y-discriminacion-relacionados-al-vih?idiom=es#:~:text=Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro Toluca, México, C. P. 50000 Tels. (722) 2 79 6425)



“mueren”, sino que se replican y se desactivan. Por ello, al contraer algún tipo de virus lo procedente es tratarlo para que deje de causar los síntomas relacionados, para lo cual podemos apoyarnos de distintos tratamientos que inhiben la sintomatología, pero que en ningún caso “matan” los virus. Con el avance del conocimiento científico, hemos logrado identificar que el VIH está lejano a causar lo que gran parte de la población piensa.

Según la revista Healthline, con la terapia antirretroviral, el VIH puede controlarse bien, y la esperanza de vida puede llegar a ser casi la misma que la de alguien que no ha contraído el virus<sup>4</sup>. Según la Secretaría de Salud Federal, en 2023, se registraron aproximadamente 13 489 nuevas personas con este padecimiento. En el Estado de México, la cifra llegó a 1 818 personas<sup>5</sup>.

Si bien es cierto que existen factores de riesgo para contraer el virus y que todas las personas servidoras públicas estamos obligadas a tomar acciones positivas en el sistema de salud con la finalidad de prevenir y tratar el VIH y en general cualquier padecimiento de salud, también es cierto que las creencias relacionadas sobre el VIH, no son como comúnmente hemos escuchado. Son numerosos los testimonios de personas que contrajeron el virus, por ejemplo, la primera vez que mantuvieron relaciones sexuales<sup>6</sup>, o que refieren llevar una vida sexual responsable y aquello no impidió contraer el virus de igual manera<sup>7</sup>. Estas personas, con frecuencia terminan realizando activismo al grito de “No es cuestión de promiscuidad. Nos puede pasar a todos”.

El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), en su Pronunciamiento publicado el 24 de junio de 2021, menciona que la incorporación de este delito en los Códigos Penales es producto del desconocimiento del VIH, así como como de los prejuicios morales que generan ciertos comportamientos.”Esto llevó a sancionar a quienes, por llevar “una vida sexual inmoral”, eran “focos de infección” y ponían en peligro con su sola sexualidad a quienes tenían una moralidad “aceptable”<sup>8</sup>.

Así, es posible concluir que el artículo 252 del Código Penal del Estado de México, ha institucionalizado la serofobia, siendo una violación de Derechos Humanos para las personas seropositivas, por criminalizar la vida sexual de este sector poblacional.

De esta manera, las legislaturas locales han comenzado a expulsar esta norma de sus marcos legales, la primera entidad que derogó este delito fue Aguascalientes, posteriormente Nayarit y recientemente

<sup>4</sup> Disponible en; <https://www.healthline.com/health/es/vih-y-sida#:~:text=>

<sup>5</sup> Disponible en; <https://www.gob.mx/salud/documentos/sistema-de-vigilancia-epidemiologica-de-vih-2023>

<sup>6</sup> Disponible en; <https://www.bbc.com/mundo/noticias-50602375>

<sup>7</sup> Disponible en; <https://www.publico.es/sociedad/vih-infeccion-jovenes-espana.html>

<sup>8</sup> Disponible en; <https://copred.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/copred-urge-derogar-el-delito-de-peligro-de-contagio-del-articulo-159-del-codigo-penal-capitalino>



Grupo Parlamentario del Partido

morena  
Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

se derogó en Ciudad de México, por lo que se considera que en virtud de las normas que obligan a todo servidor público a respetar, garantizar, proteger y promover los Derechos Humanos, se vuelve necesaria la derogación del tipo penal mencionado.

## ATENTAMENTE

**DIPUTADA BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.**

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA**

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE**

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**

**DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ**

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ**

**DIP. RAÚL PONCE ELIZALDE**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**



Grupo Parlamentario del Partido

morena  
Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

**DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ**

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ**

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ**

**DIP. JAIME BUITRÓN HERMIDA**

**DIP. BRENDA GÓMEZ CRUZ**

**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ**

**DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**

**DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ**

**DIP. MAX AGUSTIN CORREA HERNÁNDEZ**

**DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS**

**DIP. ALICIA MERCADO MORENO**

**DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES**

**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ**

**DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA**



Grupo Parlamentario del Partido

morena  
Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

## DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXVIII AMECAMECA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca de Lerdo, Estado de México.  
A 13 de febrero de 2024

**DECRETO NO:**  
**LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se deroga el artículo 252 del Código Penal del Estado de México.

...

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese este decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

**SEGUNDO.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 13 días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.